

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00232-00
DEMANDANTE: ROSIRIS DEL SOCORRO MONTES ALCOCER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ANTECEDENTES

La señora ROSIRIS DEL SOCORRO MONTES ALCOCER, identificada con C.C. No. 64.544.720, actuando mediante apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que se declare la nulidad de los actos administrativos Oficio No. 800-1133 de 17 de diciembre de 2018 y de la Resolución 0414 de 29 de enero de 2019, que resolvieron de forma negativa su petición de reliquidación de las primas de vacaciones y de navidad con la inclusión de lo devengado por concepto de prima técnica; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña copia de los actos administrativos demandados, poder especial y otros documentos para un total de treinta y ocho (38) folios y un CD.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto y el lugar donde prestó sus servicios el demandante y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. No ha operado la caducidad del medio de control atendiendo al literal d) del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad a los artículos 161, 162, 163, 164, y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al MUNICIPIO DE SINCELEJO.

2.-SEGUNDO: La parte demandante deberá acreditar la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada. Allegada la constancia del pago antes referido, efectúese la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del presente auto.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

3.-TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora KETY YULIANA MACEA GOMEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 23.178.297 y Tarjeta

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00232-00
DEMANDANTE: ROSIRIS DEL SOCORRO MONTES ALCOCER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Profesional N° 187.249 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la
demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

AFM